

PUBLICACIÓN DEL 14 DE ABRIL DE 2023					
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.					
TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN
KBI-15551	AVELINO ZABALA AYALA	5684289	84-2022	\$913.407, equivalente a CANON SUPERFICARIO Y VISITA DE FISCALIZACION más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 185 del 21 de diciembre de 2022 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 084-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor AVELINO ZABALA AYALA, identificado con C.C. No. 5.684.289, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KBI-15551"
					No. 22

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra de la Resolución No. 185 del 21 de diciembre de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 185 del 21 de diciembre de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso

Aydee Peña Gutiérrez
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Proyecto: Diego Alberto Bonza D.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 185

(21 de diciembre de 2022)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 084-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **AVELINO ZABALA AYALA**, identificado con C.C. No. 5.684.289, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20219070497373 del 21 de julio de 2021 y recibido el 23 de julio de 2021, del Coordinador Punto de Atención Regional PAR CUCUTA allegó la **Resolución VSC No.000139 del 27 de enero de 2021**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. **KBI-15551** Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", ejecutoriada y en firme el día **12 de abril de 2021**. En el acto antes enunciado se declaró deudor de la Agencia Nacional de Minería al señor **AVELINO ZABALA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.684.289, por las siguientes sumas de dineros:
 - **DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.700)**, más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 02 de diciembre de 2010 hasta el 01 de diciembre de 2011.
 - **SEISCIENTOS UN PESO (\$601)**, más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de exploración, que va desde el 02 de diciembre de 2011 hasta el 01 de diciembre del 2012.
 - **DIECISIETE MIL SESENTA PESOS (\$17.060)**, más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago por concepto del pago del faltante de canon superficiario a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 02 de diciembre de 2012 hasta el 01 de diciembre de 2013.
 - **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.746)**, más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago del faltante del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 02 de diciembre de 2013 hasta el 01 de diciembre del 2014.
 - **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$18.550)**, más los intereses que se causen desde 20 de septiembre de 2012 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago del faltante del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 2 de diciembre de 2014 hasta el 01 de diciembre de 2015.
 - **CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$416.300)**, más los intereses que se generen desde el 21 de julio del 2011 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo hecha en el año 2011.
 - **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$440.450)**, más los intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 084-2022, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor AVELINO ZABALA AYALA, identificado con C.C. No. 5.684.289, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. KBI-15551"

efectiva de su pago, por concepto de pago de visita de inspección de campo hecha en el año 2012.

2. Que la **Resolución Número VSC No.000139 del 27 de enero de 2021**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada, desde el **12 de abril de 2021**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
3. Que mediante **Auto No. 593 del 07 de octubre de 2021**, se avoco conocimiento de las diligencias de cobro.
4. Por medio del **Auto No. 594 del 07 de octubre de 2021**, se ordena el embargo de unos bienes inmuebles cuyo titular es el señor **AVELINO ZABALA AYALA**.
5. Mediante radicado ANM No. 2021220457171, se envía oficio de cobro persuasivo al señor **AVELINO ZABALA AYALA**.
6. Que mediante **Auto No. 509 del 12 de septiembre de 2022**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **AVELINO ZABALA AYALA** identificado con C.C. No. 5.684.289, por las suma y concepto relacionadas anteriormente, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.
7. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante aviso No. 137 el día 25 de noviembre del 2022.
8. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **084-2022**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**, en en contra del señor **AVELINO ZABALA AYALA** identificado con C.C. No. 5.684.289, por la suma de **NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROSCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$913.407)**, equivalente a **CANON SUPERFICIARIO Y VISITA DE FISCALIZACION** más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo 084-2022, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **AVELINO ZABALA AYALA**, identificado con C.C. No. 5.684.289, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **KBI-15551**"

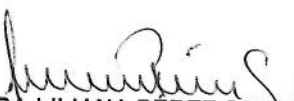
SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso y/o cualquier abono.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **AVELINO ZABALA AYALA** identificado con C.C. No. 5.684.289.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diego Alberto Bonza Duarte - Abogado Grupo Cobro Coactivo

